

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA KARINA FERNÁNDEZ
CARRERA N°2021000019**

DECRETO EXENTO N° 00.524/2021

Arica, 26 de julio de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°670/2021, de julio 26 de 2021; Carta D.A.L. N°512/2021, de junio 10 de 2021; El correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021; El correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021; Carta D.A.L. N°632/2021, de julio 12 de 2021, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de

información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, doña Karina Fernández Carrera, con fecha 07 de junio de 2021, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2021000019 solicitando específicamente lo siguiente: *“De acuerdo al link ubicado al final de esta solicitud se desprende la existencia de un convenio por la Universidad de Tarapacá y el IBI.Chile The University of Tarapaca in Chile, within the framework of its ongoing Convenio de Desempeño, is working for establishing a working table with the government agencies that have a role for promoting and facilitating policies that aim to improve this desert area degraded soils, using the addition of biochar as a key technique for helping stabilize and buffer soil salinity, and increase water retention. The University is working to expand their biochar project (preliminarily selected for being financed at the Chilean level by Fundación Para la Innovación Agraria) to promote biochar as an innovative and environmentally sound contribution for alleviating the regions agricultural problems and opening new, unsuspected business opportunities. Specifically, the working program includes: initially setting up a small scale pyrolysis unit that produces biochar in a lab; studying the availability and applicability of local feedstocks for bochar; evaluating the biochar from the pyrolysis unit and conducting small scale field trials to determine which feedstocks work best. Once this initial work is complete, the project will set up small farm units and conduct further field trials on the farms. Additionally, the project will carry out larger, pilot sized field trials at mid-size farms with larger units and feedstocks. As each phase of the project is finished, it will be scaled up to determine its applicability on a larger scale. The project will work to share information by bringing in specialists and students from around Chile and internationally to share their experience and results. For more information, please contact Camilo Urbina, Prof. Leonardo Figueroa, or Dr. Hugo Escobar.”* <https://biochar-international.org/9country/chile> la gestión de las universidades estatales”. Sin observación.

Que, a través de la carta D.A.L. N°512/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita a la peticionaria que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido la peticionaria subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando: *“Lo que pido es la copia del Convenio de Desempeño suscrito entre la Universidad de Tarapacá y el International Biochar Initiative (IBI) a que se alude en el siguiente link <https://biochar-international.org/9country/#chile><<https://biochar-international.org/9country/#chile>>. En la parte final del texto que a continuación transcribo se indica en nombre de dos profesores de la Universidad de Tarapacá, los Doctores Leonardo Figueroa y Hugo Escobar, quienes podrían guiar la entrega de la información que solicito. Lamentablemente, no tengo más antecedentes que los que se indican en el link”*.

Que, revisado los registros no consta la existencia de la información solicitada en los términos señalados.

Que, en lo concerniente a la inexistencia de información, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 24 y siguientes y 33 letra b) de la Ley N° 20.285, se ha pronunciado en el sentido de rechazar amparos deducidos en contra de servicios públicos afectos a la norma en cuestión, entre otros, en causas A310-09, A337-09 y C382-09, C94-11, C109-11, C151-11, C294-11, C371-11, C449-11, C887-11, C892-11 y C674-12, seguidas ante el organismo citado.

Que, a través de la carta D.A.L. N°632/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras solicita ampliación de plazo a la peticionaria.

DECRETO EXENTO N°00.524.21
26.07.2021

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta @gmail.com

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, en el sentido informar que no consta la información en los términos señalados.

2.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico @gmail.com

3.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

4.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.frr




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

26 JUL 2021